



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4101**

Sancionada el 23/12/65. Promulgada el 13/01/66.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.508, del 21 de enero de 1966.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1º. -Modifícase el inciso 4) del artículo 14 de la Ley número 3.923, el que a partir de la promulgación de la presente quedará redactado de la siguiente forma:

“4) Acordar préstamos a miembros electivos de los poderes públicos de la provincia hasta un máximo equivalente al importe de tres dietas o tres retribuciones mensuales que le fije la ley de presupuesto. Éstos préstamos deberán ser reintegrados en un plazo no mayor de su mandato constitucional, y se otorgarán con garantía solidaria a satisfacción”

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta a veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

ALFREDO ARÁOZ – Dr. Eduardo Paz Chain – Luis A. Borelli – Armando Falcón

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, 13 de enero de 1966.

Habiéndose promulgado de hecho por el artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías